

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito en donde la parte actora cede el crédito. Sírvase proveer.

Cartago V., diciembre 15 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2015-00176-00
Referencia: Ejecutivo Hipotecario (CS)
Demandantes: JUAN ALBERTO OCHOA RESTREPO (cesionaria YULY CATALINA AVILA ORTIZ cesionario FABIAN LOZADA)
Demandado: OLGA LUCIA ARANGO DUQUE
Auto No.: 0152

Mediante escrito que antecede la parte actora YULY CATALINA AVILA ORTIZ, manifiesta que CEDE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO a favor del señor FABIAN LOZADA la totalidad de la obligación que se ejecuta, misma que es aceptada por el cesionario en el escrito que contiene la cesión.

Se solicita se reconozca y tenga al CESIONARIO para todos los efectos legales como titular del crédito y notificar lo pertinente a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 1959 y 1960 del Código Civil autorizan la cesión de créditos a cualquier título siempre que se lleve a efecto la notificación de la cesión a la parte demandada con la exhibición del título o títulos.

YULY CATALINA AVILA ORTIZ como acreedor ha cedido el crédito a favor de FABIAN LOZADA, quien acepta expresamente la cesión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que ha hecho la demandante YULY CATALINA AVILA ORTIZ a favor del señor **FABIAN LOZADA**, dentro de este proceso Ejecutivo con título hipotecario promovido en contra de la señora **OLGA LUCIA ARANGO DUQUE**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **SANDRA LORENA RESTREPO ESPINOSA**, identificada con C.C. 42.112.042 y T.P No. 202.941 del CSJ; para que actúe en el proceso como apoderada judicial del cesionario, conforme a las voces del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d3d442e7c9cef839e864fc87461ac965891f960908e39e3ed0da183c8e8734**

Documento generado en 17/01/2022 04:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>